



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02311.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 01 de febrero de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 21 de febrero de 2019 firmó un contrato con ##### para la instalación de placas solares en el tejado de su vivienda, que realizó el primer pago el 28/03/2019 correspondiente al 20% del contrato. La persona encargada presentó en el ayuntamiento de Palencia el 04/04/2019 la solicitud de licencia de obras para el ayuntamiento de Getafe, adjuntando memoria justificativa de la obra. Esa solicitud entra en el ayuntamiento de Getafe el 10/04/2019, justo el mismo día que le instalan las placas solares (y se abona el coste de la instalación el mismo día), pero la instalación no queda completa, falta la instalación del medidor de consumo y la instalación de la APP para poder controlar y gestionar la producción de energía y el gasto, se le dice que llamará al ingeniero. No conseguimos hablar con él tras reiterados intentos. Se realiza el segundo pago el 30/05/2019 correspondiente al 70% del contrato, como la instalación se realizó sin tener concedida la licencia de obras, el ayuntamiento el 22/08/2019 remite una carta diciéndole que deniega la licencia porque faltan una serie de requisitos. Se ponen en contacto con el comercial con el que firmó el contrato y le dice que eso es cosa del ingeniero y que le llamarán, no le contesta. Contactó con la OCU y en su nombre mandó reiterados comunicados solicitando información a #####, sin obtener respuesta. El 25 de marzo de 2020 se envía al Ayuntamiento de Getafe la documentación requerida en el expediente abierto en agosto del 2019 al no concederse la licencia de obras (aunque en su momento no supimos de este trámite). GETAFE 26 de enero de 2021 **AUDIENCIA:** 01/02/2021 **Referencia de Arbitraje:** 05-ARBC-#####.3-20 **Reclamante:** ##### #####. DNI: #####. TLF: ##### Solicita se legalice la instalación de las placas y que se pidan las ayudas correspondientes, que quede completada la instalación de la APP del medidor energético necesario para manejarla.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que contactaron con el departamento de ##### que les ha facilitado la siguiente información: El 16/09/2020, se entregó en el Ayuntamiento de Getafe toda la documentación que se requería para subsanar la información requerida para completar la licencia (se adjunta registro electrónico de presentación telemática). Uno de los documentos presentados es el anexo que justifica el requerimiento por incumplimiento con las condiciones estéticas del ##### en la canalización empleada para la bajada del cableado por tubo en fachada desde los paneles solares hasta el inversor. También se ha presentado la memoria técnica y la declaración responsable de la obra y la dirección de obra. Con esto quedan a la espera de la respuesta del Ayuntamiento.

Sobre las ayudas, y entendiendo que se refieren a la subvención del IBI, que está sujeta a presentación de licencia y legalización, entre otras. El año pasado la instalación obtuvo la legalización en la fecha posterior a cuando se devengaba el tributo (del 1 de junio al 31 de julio), por lo que no hubiera sido posible pedir dicha bonificación. La legalización de la instalación en Industria se obtuvo el 24 de septiembre de 2019. Y respecto a la monitorización, el 17 de agosto se le ha instalado al cliente el equipo de monitorización que le permite ver su generación desde la APP. Se adjunta pantallazo donde se ve que está funcionando correctamente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante por carecer de competencia para conocer de las materias objeto de **reclamación**.

Procédase al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial o Administración competente para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.